



Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 11 de abril de 2019

Número 5255-RT3

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo, Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Federal de la Defensoría Pública, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, presentadas por el Grupo Parlamentario del PRI

Anexo RT3

Jueves 11 de abril



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

24

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2019.

**Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva
de la H. Cámara de Diputados**

PRESENTE.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
11 ABR. 2019
Hora: 14:10
Nombre: A

El suscrito Diputado Federal **Isaías González Cuevas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, la siguiente reserva mediante la cual se **reforma el artículo 364, párrafo primero del Dictamen Con Proyecto De Decreto Por El Que Se Reforman, Adicionan Y Derogan Diversas Disposiciones De La Ley Federal Del Trabajo, De La Ley Orgánica Del Poder Judicial De La Federación, De La Ley Federal De La Defensoría Pública, De La Ley Del Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores Y De La Ley Del Seguro Social, En Materia De Justicia Laboral, Libertad Sindical Y Negociación Colectiva**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 11 de abril de 2019.

- Dictamen Con Proyecto De Decreto Por El Que Se Reforman, Adicionan Y Derogan Diversas Disposiciones De La Ley Federal Del Trabajo, De La Ley Orgánica Del Poder Judicial De La Federación, De La Ley Federal De La Defensoría Pública, De La Ley Del Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores Y De La Ley Del Seguro Social, En Materia De Justicia Laboral, Libertad Sindical Y Negociación Colectiva

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 364.- Los sindicatos deberán constituirse con un mínimo de veinte trabajadores o con tres patrones, por lo menos. En el caso de los sindicatos de trabajadores, cuando se suscite controversia ante los Tribunales, respecto a su constitución, para la determinación del número mínimo, se tomarán en consideración aquellos cuya relación de trabajo hubiese sido rescindida o dada por terminada dentro</p>	<p>Artículo 364.- Los sindicatos deberán constituirse con un mínimo de veinte trabajadores en servicio activo o con tres patrones, por lo menos. En el caso de los sindicatos de trabajadores, cuando se suscite controversia ante los Tribunales, respecto a su constitución, para la determinación del número mínimo, se tomarán en consideración aquellos cuya relación de trabajo hubiese sido rescindida o dada por terminada dentro de los sesenta días</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
de los sesenta días naturales anteriores a la fecha de dicha constitución. ...	naturales anteriores a la fecha de dicha constitución. ...

Atentamente

DIP. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA



25

CÁMARA DE DIPUTADOS
 LXIV LEGISLATURA

11 ABR. 2019

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2019.

Nombre: A Hora: 14:42
Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva
de la H. Cámara de Diputados

PRESENTE.

El suscrito Diputado Federal **Isaías González Cuevas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, la siguiente reserva mediante la cual se reforma párrafo primero y se deroga la fracción III del artículo 371 Bis del Dictamen Con Proyecto De Decreto Por El Que Se Reforman, Adicionan Y Derogan Diversas Disposiciones De La Ley Federal Del Trabajo, De La Ley Orgánica Del Poder Judicial De La Federación, De La Ley Federal De La Defensoría Pública, De La Ley Del Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores Y De La Ley Del Seguro Social, En Materia De Justicia Laboral, Libertad Sindical Y Negociación Colectiva, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 11 de abril de 2019.

- Dictamen Con Proyecto De Decreto Por El Que Se Reforman, Adicionan Y Derogan Diversas Disposiciones De La Ley Federal Del Trabajo, De La Ley Orgánica Del Poder Judicial De La Federación, De La Ley Federal De La Defensoría Pública, De La Ley Del Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores Y De La Ley Del Seguro Social, En Materia De Justicia Laboral, Libertad Sindical Y Negociación Colectiva

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 371 Bis. - Las elecciones de las directivas de los sindicatos estarán sujetas a un sistema de verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en la fracción IX del artículo 371 de esta Ley, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral podrá desahogar este</p>	<p>Artículo 371 Bis. - Las elecciones de las directivas de los sindicatos podrán estar sujetas a un sistema de verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en la fracción IX del artículo 371 de esta Ley, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>SE DEROGA</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>sistema de verificación de la elección de las directivas sindicales para que se cumpla con los principios constitucionales de certeza, confiabilidad y legalidad, y los señalados en el artículo 364 Bis de esta Ley. En caso de duda razonable sobre la veracidad de la documentación presentada, el Centro podrá convocar y organizar un recuento para consultar mediante voto personal, libre, directo y secreto de los trabajadores el sentido de su decisión.</p>	

Atentamente

DIP. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS

26

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2019.

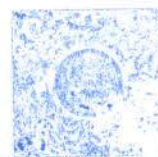
Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva
de la H. Cámara de Diputados

PRESENTE.

El suscrito Diputado Federal **Isaías González Cuevas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, la siguiente reserva mediante la cual se **derogan los párrafos segundo y tercero del artículo 373 del Dictamen Con Proyecto De Decreto Por El Que Se Reforman, Adicionan Y Derogan Diversas Disposiciones De La Ley Federal Del Trabajo, De La Ley Orgánica Del Poder Judicial De La Federación, De La Ley Federal De La Defensoría Pública, De La Ley Del Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores Y De La Ley Del Seguro Social, En Materia De Justicia Laboral, Libertad Sindical Y Negociación Colectiva**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 11 de abril de 2019.

- Dictamen Con Proyecto De Decreto Por El Que Se Reforman, Adicionan Y Derogan Diversas Disposiciones De La Ley Federal Del Trabajo, De La Ley Orgánica Del Poder Judicial De La Federación, De La Ley Federal De La Defensoría Pública, De La Ley Del Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores Y De La Ley Del Seguro Social, En Materia De Justicia Laboral, Libertad Sindical Y Negociación Colectiva

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 373.- ...</p> <p>El acta de la asamblea en la que se rinda cuenta de la administración del patrimonio sindical deberá ser entregada dentro de los diez días siguientes al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para su depósito y registro en el expediente de registro sindical; esta obligación podrá cumplirse por vía electrónica.</p>	<p>Artículo 373.- ...</p> <p>SE DEROGA</p>



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

11 ABR. 2019



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>La información anterior deberá entregarse por escrito a cada miembro del sindicato en forma completa, dejando constancia de su recepción.</p> <p>...</p>	<p>SE DEROGA</p> <p>...</p>

Atentamente

DIP. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

27

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2019.

**Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva
de la H. Cámara de Diputados**

PRESENTE.

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
11 ABR. 2019
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: A Hora: 14:12

El suscrito Diputado Federal **Isaías González Cuevas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, la siguiente reserva mediante la cual se **reforman los artículos: 358, fracción "II"; 371, fracciones "IX" y "X"; 389; 390 Bis, fracción "III", inciso "a"); 897-A, segundo párrafo, todos del Dictamen Con Proyecto De Decreto Por El Que Se Reforman, Adicionan Y Derogan Diversas Disposiciones De La Ley Federal Del Trabajo, De La Ley Orgánica Del Poder Judicial De La Federación, De La Ley Federal De La Defensoría Pública, De La Ley Del Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores Y De La Ley Del Seguro Social, En Materia De Justicia Laboral, Libertad Sindical Y Negociación Colectiva**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 11 de abril de 2019.

- Dictamen Con Proyecto De Decreto Por El Que Se Reforman, Adicionan Y Derogan Diversas Disposiciones De La Ley Federal Del Trabajo, De La Ley Orgánica Del Poder Judicial De La Federación, De La Ley Federal De La Defensoría Pública, De La Ley Del Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores Y De La Ley Del Seguro Social, En Materia De Justicia Laboral, Libertad Sindical Y Negociación Colectiva

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 358.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los procedimientos de elección de sus directivas deberán salvaguardar el pleno ejercicio del voto personal, libre, directe y secreto de los miembros, así como ajustarse a reglas democráticas y de igualdad de género, en términos del artículo 371 de esta Ley. El periodo de</p>	<p>Artículo 358.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los procedimientos de elección de sus directivas deberán salvaguardar el pleno ejercicio del voto personal, libre y secreto de los miembros, así como ajustarse a reglas democráticas y de igualdad de género, en términos del artículo 371 de esta Ley. El periodo de</p>



DICE	DEBE DECIR
<p>duración de las directivas no podrá ser indefinido o de una temporalidad tal que obstaculice la participación democrática de los afiliados, y tampoco podrá ser lesivo al derecho de votar y ser votado;</p> <p>III. a IV. ...</p>	<p>duración de las directivas no podrá ser indefinido o de una temporalidad tal que obstaculice la participación democrática de los afiliados, y tampoco podrá ser lesivo al derecho de votar y ser votado;</p> <p>III. a IV. ...</p>
<p>Artículo 371.- [...]</p> <p>I a VIII. [...]</p> <p>IX. Procedimiento para la elección de la directiva sindical y secciones sindicales, el cual se llevará a cabo mediante el ejercicio del voto directo, personal, libre, directo y secreto.</p> <p>Para tal efecto, los estatutos deberán observar las normas siguientes:</p> <p>a) a f) ...</p> <p>IX Bis. ...</p> <p>IX Ter. ...</p> <p>X. Período de duración de la directiva sindical y de las representaciones seccionales. En el caso de reelección, será facultad de la asamblea decidir mediante voto personal, libre, directo y secreto el período de duración y el número de veces que pueden reelegirse los dirigentes sindicales. El período de duración de la directiva y en su caso la reelección, deberán respetar las garantías a que se refiere el artículo 358, fracción II, de esta Ley;</p> <p>XI. a XV. ...</p>	<p>Artículo 371.- [...]</p> <p>I a VIII. [...]</p> <p>IX. Procedimiento para la elección de la directiva sindical y secciones sindicales, el cual se llevará a cabo mediante el ejercicio del voto personal, libre y secreto.</p> <p>...</p> <p>a) a f) ...</p> <p>IX Bis. ...</p> <p>IX Ter. ...</p> <p>X. Período de duración de la directiva sindical y de las representaciones seccionales. En el caso de reelección, será facultad de la asamblea decidir mediante voto personal, libre y secreto el período de duración y el número de veces que pueden reelegirse los dirigentes sindicales. El período de duración de la directiva y en su caso la reelección, deberán respetar las garantías a que se refiere el artículo 358, fracción II, de esta Ley;</p> <p>XI. a XV. ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 389.- La pérdida de la mayoría a que se refiere el artículo anterior, declarada por los Tribunales, después de consultar a los trabajadores mediante voto personal, libre, directo y secreto, produce la de la titularidad del contrato colectivo de trabajo. Para tal efecto, el sindicato deberá de promover el procedimiento especial colectivo contemplado en el artículo 897 y subsecuentes de la presente Ley ante el Tribunal competente.</p>	<p>Artículo 389.- La pérdida de la mayoría a que se refiere el artículo anterior, declarada por los Tribunales, después de consultar a los trabajadores mediante voto personal, libre y secreto, produce la de la titularidad del contrato colectivo de trabajo. Para tal efecto, el sindicato deberá de promover el procedimiento especial colectivo contemplado en el artículo 897 y subsecuentes de la presente Ley ante el Tribunal competente.</p>
<p>Artículo 390 Bis. - ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>a) El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral validará que los sindicatos contendientes acrediten el respaldo de por lo menos el treinta por ciento de los trabajadores cubiertos por el contrato colectivo, en cuyo caso procederá a recabar ante las autoridades o instancias correspondientes la información o elementos necesarios para elaborar un padrón, que consistirá en un listado de los trabajadores del centro laboral que serán consultados mediante voto personal, libre, directo y secreto, excluyendo a los trabajadores de confianza o aquellos que ingresen con posterioridad a la presentación de la solicitud. Serán parte del padrón los trabajadores que hayan sido despedidos del trabajo durante los tres meses previos o posteriores a la presentación del escrito de solicitud, a</p>	<p>Artículo 390 Bis. - ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III.</p> <p>...</p> <p>a) El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral validará que los sindicatos contendientes acrediten el respaldo de por lo menos el treinta por ciento de los trabajadores cubiertos por el contrato colectivo, en cuyo caso procederá a recabar ante las autoridades o instancias correspondientes la información o elementos necesarios para elaborar un padrón, que consistirá en un listado de los trabajadores del centro laboral que serán consultados mediante voto personal, libre, y secreto, excluyendo a los trabajadores de confianza o aquellos que ingresen con posterioridad a la presentación de la solicitud. Serán parte del padrón los trabajadores que hayan sido despedidos del trabajo durante los tres meses previos o posteriores a la presentación del escrito de solicitud, a excepción de aquéllos que hayan dado</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>excepción de aquéllos que hayan dado por terminada su relación de trabajo, salvo que se encuentre sub iudice.</p> <p>...</p>	<p>por terminada su relación de trabajo, salvo que se encuentre sub iudice.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 897-A.- ...</p> <p>Los conflictos entre sindicatos a los que se refieren los artículos 389 y 418 de esta Ley se resolverán únicamente a través de la consulta de los trabajadores, quienes manifestarán su voluntad a través del voto personal, libre, directo y secreto, por lo que no puede ser materia de negociación al ser elementos esenciales de la democracia y de los derechos humanos vinculados a ésta. En estos casos y tratándose de violaciones a derechos fundamentales en materia colectiva que atenten contra la libertad de asociación, libertad sindical o al derecho de negociación colectiva, o cuando se impugnen procedimientos de elección de las directivas sindicales, para promover el juicio no será necesario acudir a la conciliación prejudicial ni exhibir la constancia correspondiente.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 897-A.- ...</p> <p>Los conflictos entre sindicatos a los que se refieren los artículos 389 y 418 de esta Ley se resolverán únicamente a través de la consulta de los trabajadores, quienes manifestarán su voluntad a través del voto personal, libre y secreto, por lo que no puede ser materia de negociación al ser elementos esenciales de la democracia y de los derechos humanos vinculados a ésta. En estos casos y tratándose de violaciones a derechos fundamentales en materia colectiva que atenten contra la libertad de asociación, libertad sindical o al derecho de negociación colectiva, o cuando se impugnen procedimientos de elección de las directivas sindicales, para promover el juicio no será necesario acudir a la conciliación prejudicial no exhibir la constancia correspondiente.</p> <p>...</p>

Atentamente

DIP. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

28

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2019.

Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva
de la H. Cámara de Diputados



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

11 ABR. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

PRESENTE.

Nombre: A Hora: 14:12

El suscrito Diputado Federal **Isaías González Cuevas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, la siguiente reserva mediante la cual se **reforma y derogan diversas disposiciones del artículo 390 Ter del Dictamen Con Proyecto De Decreto Por El Que Se Reforman, Adicionan Y Derogan Diversas Disposiciones De La Ley Federal Del Trabajo, De La Ley Orgánica Del Poder Judicial De La Federación, De La Ley Federal De La Defensoría Pública, De La Ley Del Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores Y De La Ley Del Seguro Social, En Materia De Justicia Laboral, Libertad Sindical Y Negociación Colectiva**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 11 de abril de 2019.

- Dictamen Con Proyecto De Decreto Por El Que Se Reforman, Adicionan Y Derogan Diversas Disposiciones De La Ley Federal Del Trabajo, De La Ley Orgánica Del Poder Judicial De La Federación, De La Ley Federal De La Defensoría Pública, De La Ley Del Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores Y De La Ley Del Seguro Social, En Materia De Justicia Laboral, Libertad Sindical Y Negociación Colectiva

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 390 Ter. - Para el registro de un contrato colectivo inicial e un convenio de revisión, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral verificará que su contenido sea aprobado por la mayoría de los trabajadores cubiertos por el mismo a través del voto personal, libre y secreto. El procedimiento de consulta a los trabajadores se llevará a cabo conforme a lo siguiente:</p>	<p>Artículo 390 Ter. - Para el registro de un convenio de revisión, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral verificará que su contenido sea aprobado por la mayoría de los trabajadores cubiertos por el mismo, a través del voto personal, libre y secreto. El procedimiento de consulta a los trabajadores se llevará a cabo conforme a lo siguiente:</p>



DICE	DEBE DECIR
<p>I. Una vez acordados con el patrón los términos del contrato colectivo inicial o del convenio de revisión respectivo, el sindicato que cuente con la representación de los trabajadores dará aviso al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, por escrito o vía electrónica, que someterá a consulta de los trabajadores la aprobación del contenido del contrato. El aviso deberá hacerse con un mínimo de diez días de anticipación a que se realice la consulta.</p> <p>El aviso a que se refiere el párrafo anterior señalará día, hora y lugar en donde se llevará a cabo la consulta a los trabajadores mediante voto personal, libre y secreto, y deberá anexar un ejemplar del contrato negociado firmado por las partes. Asimismo, el sindicato deberá emitir la convocatoria correspondiente, señalando el lugar, día y hora en que deberá efectuarse la votación; la convocatoria se emitirá por lo menos con diez días de anticipación a ésta sin que exceda de quince días;</p> <p>II. El procedimiento de consulta que se realice a los trabajadores deberá cubrir los siguientes requisitos:</p> <p>a) El sindicato deberá poner oportunamente a disposición de los trabajadores un ejemplar impreso o electrónico del contrato colectivo inicial o del convenio de revisión que se someterá a consulta;</p> <p>b) La votación se llevará a cabo el día, hora y lugar señalados en la convocatoria;</p>	<p>I. Una vez acordados los términos del convenio de revisión respectivo, el sindicato someterá a consulta de los trabajadores la aprobación del contenido del contrato.</p> <p>SE DEROGA</p> <p>II. ...</p> <p>a) El sindicato deberá poner oportunamente a disposición de los trabajadores un ejemplar impreso o electrónico del convenio de revisión que se someterá a consulta;</p> <p>b) La votación se llevará a cabo el día, hora y lugar señalados en la convocatoria que para tal efecto se emita;</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>e) Se garantizará que el lugar que se designe para la votación sea accesible a los trabajadores y reúna las condiciones necesarias para que éstos emitan su voto de forma libre, pacífica, ágil y segura, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna;</p>	<p>SE DEROGA</p>
<p>e) El empleador no podrá tener intervención alguna durante el procedimiento de consulta;</p>	<p>SE DEROGA</p>
<p>e) El resultado de la votación será publicado por la directiva sindical en lugares visibles y de fácil acceso del centro de trabajo y en el local sindical correspondiente en un plazo no mayor a dos días de la fecha que se realice la consulta;</p>	<p>e) El resultado de la votación será publicado por la directiva sindical en lugares visibles y de fácil acceso del centro de trabajo y en el local sindical correspondiente;</p>
<p>f) El sindicato dará aviso del resultado de la votación al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la consulta, a efecto de que dicho Centro lo publique en su sitio de internet.</p>	<p>f) El sindicato dará aviso del resultado de la votación al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para efectos del registro del Convenio de Revisión.</p>
<p>El aviso señalado en el párrafo anterior se hará bajo protesta de decir verdad. En caso de existir inconsistencias en relación con hechos sustantivos del proceso, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral declarará nula la consulta y ordenará la reposición de la misma;</p>	<p>SE DEROGA</p>
<p>g) Las actas de votación serán resguardadas durante cinco años para acreditar el cumplimiento de esta obligación, para efectos de verificación</p>	<p>SE DEROGA</p>



DICE	DEBE DECIR
<p>de la autoridad laboral o registral. El sindicato promovente deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que dio cumplimiento a esta obligación; y</p>	
<p>h) El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral podrá verificar que el procedimiento de consulta se realice conforme a los requisitos antes señalados.</p>	SE DEROGA
<p>III. De contar con el apoyo mayoritario de los trabajadores al contenido del acuerdo, se estará a lo siguiente:</p>	SE DEROGA
<p>a) Para contratos colectivos de trabajo inicial, el sindicato procederá a realizar la solicitud de registro ante la Autoridad Registral conforme a lo previsto en el artículo 390 de la presente Ley; y</p>	SE DEROGA
<p>b) Para convenios de revisión o modificaciones del contrato colectivo de trabajo, se estará a lo dispuesto en el artículo 399 Ter.</p>	SE DEROGA
<p>IV. En caso de que el contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión no cuente con el apoyo mayoritario de los trabajadores cubiertos por el mismo, el sindicato podrá:</p>	SE DEROGA
<p>a) Ejercer su derecho a huelga, en caso de haber promovido el emplazamiento correspondiente; y</p>	SE DEROGA
<p>b) Prerrogar o ampliar el periodo de prehuelga con el objeto de continuar con la negociación y someter el acuerdo a nueva consulta, observando lo</p>	SE DEROGA



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>establecido en la fracción V del artículo 927 de esta Ley;</p> <p>En el procedimiento de consulta previsto en el presente artículo, el voto personal, libre y secreto de los trabajadores se ejercerá en forma individual y directa.</p>	<p>SE DEROGA</p>

Atentamente

DIP. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS



COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 LXIV LEGISLATURA



11 ABR. 2019

2a

CÁMARA DE DIPUTADOS
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

Nombre: A Hora: 19:15

Cámara de Diputados, a 11 de abril de 2019.

Diputado Porfirio Muñoz Ledo

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
 de Diputados del H. Congreso de la Unión
 Presente

Quien suscribe, Dip. María Alemán Muñoz Cotto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento las siguiente **RESERVA PARA MODIFICAR LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 110 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día jueves 11 de abril de 2019.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 110.- Los descuentos en los salarios de los trabajadores, están prohibidos salvo en casos y con los requisitos siguientes:</p> <p>I a V.- ...</p> <p>VI.- Pago de las cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos de los sindicatos</p>	<p>Artículo 110.- Los descuentos en los salarios de los trabajadores, están prohibidos salvo en casos y con los requisitos siguientes:</p> <p>I a V.- ...</p> <p>VI.- Pago de las cuotas ordinarias previstas en los estatutos de los sindicatos, siempre y cuando el trabajador haya expresado su conocimiento por escrito.</p>

Atentamente

Dip _____



COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
LXIV LEGISLATURA

11 ABR. 2019

30

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: [Signature] Hora: 14:15

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de abril de 2019.

Diputado Porfirio Muñoz Ledo

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe [Signature], integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente **RESERVA PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 395 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día jueves 11 de abril de 2019.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 395.- En el contrato colectivo, podrá establecerse que el patrón admitirá exclusivamente como trabajadores a quienes sean miembros del sindicato contratante. Esta cláusula y cualesquiera otras que establezcan privilegios en su favor, no podrán aplicarse en perjuicio de los trabajadores que no formen parte del sindicato y que ya presten sus servicios en la empresa o establecimiento con anterioridad a la fecha en que el sindicato solicite la celebración o revisión del contrato colectivo y la inclusión en él de la cláusula de exclusión.</p>	<p>Artículo 395.- Queda prohibida la inclusión en los contratos colectivos de trabajo de cualquier disposición que condicione el empleo, la permanencia en el mismo o mejores condiciones de trabajo a que el trabajador se afilie al sindicato o permanezca en él. Se prohíbe, asimismo, que una sanción sindical repercuta en el empleo o en las condiciones de trabajo. Cualquier disposición, dentro o fuera de los contratos colectivos de trabajo, que desvirtúe estas prohibiciones se tendrá por no puesta y no relevará al patrón de su responsabilidad en caso de que actúe de conformidad con la misma.</p>

Atentamente
Diputado (a) [Signature]



COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA



31

Cámara de Diputados, a 11 de abril de 2019.

Diputado Porfirio Muñoz Ledo

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, Dip. Cruz J. Rosas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento las siguiente **RESERVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 390 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día jueves 11 de abril de 2019.

Ley Federal del Trabajo

Dice	Debe Decir
Artículo 390 Ter. - Para el registro de un contrato colectivo inicial o un convenio de revisión, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral verificará que su contenido sea aprobado por la mayoría de los trabajadores cubiertos por el mismo a través del voto personal, libre y secreto. El procedimiento de consulta a los trabajadores se llevará a cabo conforme a lo siguiente:	Artículo 390 Ter. - Para el registro de un contrato colectivo inicial o un convenio de revisión , el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral verificará que su contenido sea aprobado por la mayoría de los trabajadores cubiertos por el mismo a través del voto personal, libre y secreto. El procedimiento de consulta a los trabajadores se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

Atentamente

[Handwritten signature]

Dip. _____



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

11 ABR. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: A Hora: 14:16



COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA



33

Cámara de Diputados, a 11 de abril de 2019.

11 ABR. 2019 14:18
RECIBIDO
 SALON DE SESIONES
 Nombre: _____ Hora: _____

Diputado Porfirio Muñoz Ledo

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
 Presente

Quien suscribe, **Diputado Carlos Pavón Campos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento las siguiente **RESERVA POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 390 BIS, 390 TER y 400 BIS DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día jueves 11 de abril de 2019.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 390 Bis. - Para solicitar la celebración del contrato colectivo de trabajo inicial será indispensable que el sindicato obtenga del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral la Constancia de Representatividad, a fin de garantizar los principios de representatividad en las organizaciones sindicales y certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo. Esta constancia será expedida conforme a lo siguiente:</p> <p>I a III. [...]</p> <p>a) El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral validará que los sindicatos contendientes acrediten el respaldo de por lo menos el treinta por ciento de los trabajadores cubiertos por el contrato colectivo, en cuyo caso procederá a recabar ante las autoridades o instancias correspondientes la información o elementos necesarios para</p>	<p>Artículo 390 Bis. - Para solicitar la celebración del contrato colectivo de trabajo inicial será indispensable que el sindicato obtenga del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral la Constancia de Representatividad, a fin de garantizar los principios de representatividad en las organizaciones sindicales y certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo. Esta constancia será expedida conforme a lo siguiente:</p> <p>I a III. [...]</p> <p>a) El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral validará que los sindicatos contendientes acrediten el respaldo de por lo menos el treinta por ciento de los trabajadores cubiertos por el contrato colectivo, en cuyo caso procederá a recabar ante las autoridades o instancias correspondientes la información o elementos necesarios para</p>



COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA



<p>elaborar un padrón, que consistirá en un listado de los trabajadores del centro laboral que serán consultados mediante voto personal, libre, directo y secreto, excluyendo a los trabajadores de confianza o aquellos que ingresen con posterioridad a la presentación de la solicitud. Serán parte del padrón los trabajadores que hayan sido despedidos del trabajo durante los tres meses previos o posteriores a la presentación del escrito de solicitud, a excepción de aquéllos que hayan dado por terminada su relación de trabajo, salvo que se encuentre sub iudice.</p>	<p>elaborar un padrón, que consistirá en un listado de los trabajadores del centro laboral que serán consultados mediante voto indirecto y secreto o directo y secreto excluyendo a los trabajadores de confianza o aquellos que ingresen con posterioridad a la presentación de la solicitud. Serán parte del padrón los trabajadores que hayan sido despedidos del trabajo durante los tres meses previos o posteriores a la presentación del escrito de solicitud, a excepción de aquéllos que hayan dado por terminada su relación de trabajo, salvo que se encuentre sub iudice.</p>
<p>Artículo 390 Ter. - Para el registro de un contrato colectivo inicial o un convenio de revisión, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral verificará que su contenido sea aprobado por la mayoría de los trabajadores cubiertos por el mismo a través del voto personal, libre y secreto. El procedimiento de consulta a los trabajadores se llevará a cabo conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Una vez acordados con el patrón los términos del contrato colectivo inicial o del convenio de revisión respectivo, el sindicato que cuente con la representación de los trabajadores dará aviso al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, por escrito o vía electrónica, que someterá a consulta de los trabajadores la aprobación del contenido del contrato. El aviso deberá hacerse con un mínimo de diez días de anticipación a que se realice la consulta.</p> <p>El aviso a que se refiere el párrafo anterior señalará día, hora y lugar en donde se llevará a cabo la consulta a los trabajadores mediante voto personal, libre y secreto, y deberá anexar un</p>	<p>Artículo 390 Ter. - Para el registro de un contrato colectivo inicial o un convenio de revisión, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral verificará que su contenido sea aprobado por la mayoría de los trabajadores cubiertos por el mismo a través del voto personal, libre y secreto. El procedimiento de consulta a los trabajadores se llevará a cabo conforme a lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>El aviso a que se refiere el párrafo anterior señalará día, hora y lugar en donde se llevará a cabo la consulta a los trabajadores mediante voto indirecto y secreto o directo y secreto, y deberá</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

<p>ejemplar del contrato negociado firmado por las partes. Asimismo, el sindicato deberá emitir la convocatoria correspondiente, señalando el lugar, día y hora en que deberá efectuarse la votación; la convocatoria se emitirá por lo menos con diez días de anticipación a ésta sin que exceda de quince días;</p>	<p>anexar un ejemplar del contrato negociado firmado por las partes. Asimismo, el sindicato deberá emitir la convocatoria correspondiente, señalando el lugar, día y hora en que deberá efectuarse la votación; la convocatoria se emitirá por lo menos con diez días de anticipación a ésta sin que exceda de quince días;</p>
<p>400 Bis.- Cada dos años, en la revisión contractual que corresponda conforme a lo dispuesto en el artículo 399, el convenio de revisión del contrato colectivo deberá someterse a la aprobación de la mayoría de los trabajadores regidos por el mismo a través del voto personal, libre y secreto, conforme al procedimiento de consulta contemplado en las fracciones I, II y IV del artículo 390 Ter de la presente Ley.</p> <p>..</p>	<p>400 Bis.- Cada dos años, en la revisión contractual que corresponda conforme a lo dispuesto en el artículo 399, el convenio de revisión del contrato colectivo deberá someterse a la aprobación de la mayoría de los trabajadores regidos por el mismo a través del voto indirecto y secreto o directo y secreto, conforme al procedimiento de consulta contemplado en las fracciones I, II y IV del artículo 390 Ter de la presente Ley.</p> <p>...</p>

Atentamente

Dip. Carlos Pavón Campos



COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
 FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

3A

Cámara de Diputados, a 11 de abril de 2019.

Diputado Porfirio Muñoz Ledo

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
 de Diputados del H. Congreso de la Unión
 Presente

Quien suscribe, Dip. Carlos Pavón Campos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento las siguiente **RESERVA QUE ADICIONA UNA ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO TRANSITORIO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día jueves 11 de abril de 2019.

- **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA**

DICE	DEBE DECIR
	<p>VIGÉSIMO NOVENO.- Todos aquellos expedientes de registro de asociaciones sindicales, contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo y cualquier procedimiento administrativo relacionado, existentes antes de la entrada en vigor del presente Decreto y con base al respeto irrestricto de la libertad sindical que contempla el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, continuarán en sus términos y así deberán ser trasladados al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.</p>

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 11 ABR. 2019 14:18
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Nombre: _____ Hora: _____

Atentamente

Dip. Carlos Pavón Campos



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

35

Cámara de Diputados, a 11 de abril de 2019.


Diputado Porfirio Muñoz Ledo

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

Presente

Dip. Carlos Fermín Campos

Quien suscribe, *Carlos Fermín Campos*, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento las siguiente **RESERVA PARA ADICIONAR UN ARTICULO TRANSITORIO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día jueves 11 de abril de 2019.

DICE	DEBE DECIR
<p>SIN CORRELATIVO</p>  <p>H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>11 ABR. 2019</p> <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA</p> <p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre: <i>[Signature]</i> Hora: <i>14:18</i></p>	<p>VIGÉSIMO NOVENO. NO RETROACTIVIDAD DE LA LEY.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se garantizará el principio de irretroactividad en los registros de los contratos colectivos y de las organizaciones sindicales vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, sin menoscabo de lo dispuesto en la Jurisprudencia 123/2001 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p>

Atentamente

Dip. *[Signature]*

COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
CARGAS PROBATORIAS

50

Cámara de Diputados, a 11 de abril de 2019.

Diputado Porfirio Muñoz Ledo

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, Dip. Soraya Pérez Munguía, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento las siguiente **RESERVA AL ARTÍCULO 828 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día jueves 11 de abril de 2019.

- **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA**

DICE	DEBE DECIR
Artículo 828.- Admitida la prueba de inspección por el Tribunal, señalará día, hora y lugar para su desahogo; si los documentos y objetos obran en poder de alguna de las partes, el Tribunal la aperibirá de que, en caso de no exhibirlos, se tendrán por ciertos presuntivamente los hechos que tratan de probarse, siempre que se trate de los documentos a que se refiere el artículo 804 de esta Ley. Si los documentos y objetos se encuentran en poder de personas ajenas a la controversia, se aplicarán los medios de apremio que procedan.	Artículo 828.- Admitida la prueba de inspección por el Tribunal, señalará día, hora y lugar para su desahogo; si los documentos y objetos obran en poder de alguna de las partes, el Tribunal la aperibirá de que, en caso de no exhibirlos, se tendrán por ciertos presuntivamente los hechos que tratan de probarse, siempre que no sean inverosímiles, ni se trate de prestaciones extralegales y que sea sobre documentos que se lleven en el centro de trabajo, referidos en el artículo 804 de esta Ley. Si los documentos y objetos se encuentran en poder de personas ajenas a la controversia, se aplicarán los medios de apremio que procedan.

Atentamente

Dip. Soraya Pérez Munguía



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

11 ABR 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre:

Hora: 14:26



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

51

DISOLVER SINDICATOS EXTORSIONADORES

Cámara de Diputados, a 11 de abril de 2019.

Diputado Porfirio Muñoz Ledo

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, Dip. Soraya Pérez Munguía, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento las siguiente **RESERVA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 1007 bis DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día jueves 11 de abril de 2019.

- **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA**

DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo	1007 Bis.- A quien utilice a trabajadores, a personas ajenas a una fuente de trabajo, o a un sindicato de trabajadores a extorsionar a las empresas, a sus representantes o a terceras personas, provocando fuera de un procedimiento de huelga paros, cierres de accesos, detenciones de vehículos u otras que afecten o pongan en riesgo las actividades productivas, las finanzas de las empresas o la estabilidad de los trabajadores, sin cumplir los fines del artículo 356, se le impondrá pena de prisión de seis meses a cuatro años y multa de 125 a 1900 Unidades de Medida de Actualización vigentes.

Atentamente

Dip. Soraya Pérez Munguía



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

11 ABR. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre:

Hora:

14:26



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

52

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Cámara de Diputados, a 11 de abril de 2019.

Diputado Porfirio Muñoz Ledo

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, **Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento las siguiente **RESERVA PARA ADICIONAR UN ARTICULO TRANSITORIO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día jueves 11 de abril de 2019.

DICE	DEBE DECIR
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>VIGÉSIMO NOVENO. SUFICIENCIA PRESUPUESTAL</p> <p>El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá presentar a la Cámara de Diputados en un plazo no mayor a tres meses de la entrada en vigor de la presente reforma, un plan con el impacto presupuestario y la calendarización para la ministración de los recursos.</p> <p>Asimismo, a fin de garantizar los recursos presupuestales suficientes para la implementación de la reforma y la creación de las nuevas instituciones de justicia laboral, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá asignar los recursos suficientes.</p>



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

11 ABR. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 14:27

Atentamente

Mariana Rodríguez Mier y Terán
Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán



COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

53



Cámara de Diputados, a 11 de abril de 2019.

Diputado Porfirio Muñoz Ledo

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, Ricardo Acuña Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento las siguiente **RESERVA POR EL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 927 Y 390 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día jueves 11 de abril de 2019.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 927.- (...)</p> <p>V. Después de emplazado el patrón, a petición del sindicato se podrá prorrogar o ampliar el período de pre huelga por una sola ocasión, y se señalará nuevo día y hora en que se suspenderán las labores, salvo que exista causa que justifique prórrogas adicionales a criterio del Tribunal.</p> <p>En caso de que el contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión del contrato colectivo no sea aprobado por los trabajadores en términos de lo previsto por el artículo 390 Ter, fracción II, el sindicato podrá prorrogar el periodo de pre huelga hasta por quince días. No obstante, cuando las circunstancias así lo ameriten, el Tribunal podrá autorizar que la prórroga se extienda hasta por un máximo de treinta días, siempre y cuando el sindicato así lo solicite y justifique al momento de promoverla.</p>	<p>Artículo 927.- (...)</p> <p>V. Después de emplazado el patrón, la fecha anunciada para la suspensión de labores solo se podrá prorrogar de común acuerdo entre las partes.</p> <p>...</p>


 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 11 ABR 2019
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Nombre: _____ Hora: 14:26

53



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

<p>Las partes de común acuerdo podrán prorrogar o ampliar el período de pre huelga con objeto de llegar a un acuerdo conciliatorio; no obstante, la prórroga no podrá tener una duración que afecte derechos de terceros.</p> <p>Tratándose de emplazamientos a huelga por firma de contrato colectivo de trabajo por obra determinada, el periodo de pre huelga no podrá exceder del término de duración de la obra.</p>	<p>La prórroga del período de pre huelga no podrá tener una duración que afecte derechos de terceros.</p> <p>Tratándose de emplazamientos a huelga por firma de contrato colectivo de trabajo por obra determinada, el periodo de pre huelga no podrá exceder del término de duración de la obra.</p>
<p>Artículo 390 Ter. ...</p> <p>IV. En caso de que el contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión no cuente con el apoyo mayoritario de los trabajadores cubiertos por el mismo, el sindicato podrá:</p> <p>a) Ejercer su derecho a huelga, en caso de haber promovido el emplazamiento correspondiente; y</p> <p>b) Prorrogar o ampliar el periodo de pre huelga con el objeto de continuar con la negociación y someter el acuerdo a nueva consulta, observando lo establecido en la fracción V del artículo 927 de esta Ley.</p> <p>En el procedimiento de consulta previsto en el presente artículo, el voto personal, libre y secreto de los trabajadores se ejercerá en forma individual y directa.</p>	<p>Artículo 390 Ter. ...</p> <p>IV. En caso de que el contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión no cuente con el apoyo mayoritario de los trabajadores cubiertos por el mismo, el sindicato podrá:</p> <p>a) Ejercer su derecho a huelga, en caso de haber promovido el emplazamiento correspondiente; y</p> <p>b) Prorrogar o ampliar el periodo de pre huelga de común acuerdo por el patrón con el objeto de continuar con la negociación y someter el acuerdo a nueva consulta, observando lo establecido en la fracción V del artículo 927 de esta Ley.</p> <p>En el procedimiento de consulta previsto en el presente artículo, el voto personal, libre y secreto de los trabajadores se ejercerá en forma individual y directa.</p>

Atentamente

Dip _____



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

54

Cámara de Diputados, a 11 de abril de 2019.

Diputado Porfirio Muñoz Ledo

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, HUGO ROSAS DE LEÓN, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento las siguiente **RESERVA POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 400 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día jueves 11 de abril de 2019.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

DICE	DEBE DECIR
<p>400 Bis. - Cada dos años, en la revisión contractual que corresponda conforme a lo dispuesto en el artículo 399, el convenio de revisión del contrato colectivo deberá someterse a la aprobación de la mayoría de los trabajadores regidos por el mismo a través del voto personal, libre y secreto, conforme al procedimiento de consulta contemplado en las fracciones I, II y IV del artículo 390 Ter de la presente Ley.</p> <p>Las referidas revisiones contractuales deberán depositarse ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, el cual podrá verificar que el contenido del contrato colectivo de trabajo se haya hecho del conocimiento de los trabajadores.</p>	<p>400 Bis. - Cada dos años, en la revisión contractual que corresponda conforme a lo dispuesto en el artículo 399, el convenio de revisión del contrato colectivo deberá someterse a la aprobación de la mayoría de los trabajadores regidos por el mismo salvo que, de acuerdo con los estatutos del sindicato, los trabajadores deleguen en un Comité las facultades para negociar y aprobar el acuerdo de revisión contractual junto con el sindicato, a través del voto personal, libre y secreto, conforme al procedimiento de consulta contemplado en las fracciones I, II y IV del artículo 390 Ter de la presente Ley.</p> <p>Las referidas revisiones contractuales deberán depositarse ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, el cual podrá verificar que el contenido del contrato colectivo de trabajo se haya hecho del conocimiento de los trabajadores.</p>

Atentamente

Dip _____



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

11 ABR. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 14:29



Cámara de Diputados, a 11 de abril de 2019.

Diputado Porfirio Muñoz Ledo

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, Dip. Sara Rocha Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento las siguiente **RESERVA POR EL SE REFORMA EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 390 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día jueves 11 de abril de 2019.

Ley Federal del Trabajo

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 390 Bis ... I a III. ... a) a c)...</p> <p>d) El voto de los trabajadores se hará en forma personal, libre, directa y secreta. Para tal efecto, la Autoridad Registral ordenará hacer previamente tantas boletas de votación como trabajadores se hubieren acreditado conforme a este artículo, las que serán debidamente foliadas, selladas y autorizadas con la firma del funcionario comisionado por dicha autoridad; las boletas deberán contener el o los recuadros suficientes y del mismo tamaño, de acuerdo al número de sindicatos solicitantes, en los que deberá aparecer el nombre del o los sindicatos participantes en la votación;</p>	<p>Artículo 390 Bis ... I a III. ... b) a c)...</p> <p>d) El voto de los trabajadores se hará en forma personal, libre, directa y secreta. Para tal efecto, la Autoridad Registral ordenará hacer previamente tantas boletas de votación como trabajadores se hubieren acreditado conforme a este artículo, las que serán debidamente foliadas, selladas y autorizadas con la firma del funcionario comisionado por dicha autoridad; las boletas deberán contener el o los recuadros suficientes y del mismo tamaño, de acuerdo al número de sindicatos solicitantes, en los que deberá aparecer el nombre del o los sindicatos participantes en la votación y un recuadro más para poder expresar la voluntad de no formar parte ni ser representado por ninguno de los sindicatos;</p>

Atentamente

Dip. _____



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

11 ABR. 2019

Nombre: _____

Hora: 14:29

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES



56

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de abril de 2019.

Diputado
Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados
Presente

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
11 ABR. 2019 14:30
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Quien suscribe Dip. Mariana Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva para modificar los artículos 48 Bis y 828 de la ley federal del trabajo del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social -en materia del principio de no retroactividad de la Ley- inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria correspondiente al 11 de abril de 2019

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 48 Bis. - Para efectos del artículo 48 de esta Ley, de manera enunciativa se considerarán actuaciones notoriamente improcedentes las siguientes:</p> <p>I. Tratándose de las partes, abogados, litigantes, representantes o testigos:</p> <p>d) Presentación de hechos notoriamente falsos en el juicio laboral, por cualquiera de las partes o sus representantes, sobre el salario, la jornada de trabajo o la antigüedad de la relación de trabajo;</p>	<p>Artículo 48 Bis. - Para efectos del artículo 48 de esta Ley, de manera enunciativa se considerarán actuaciones notoriamente improcedentes las siguientes:</p> <p>I. Tratándose de las partes, abogados, litigantes, representantes o testigos:</p> <p>d) Presentación de hechos notoriamente falsos en el juicio laboral, por cualquiera de las partes o sus representantes, sobre el salario, categoría, la jornada de trabajo o la antigüedad de la relación de trabajo;</p>

56



Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
Grupo Parlamentario del PRI

Artículo 828. -Admitida la prueba de inspección por el Tribunal, señalará día, hora y lugar para su desahogo; si los documentos y objetos obran en poder de alguna de las partes, el Tribunal la apercibirá de que, en caso de no exhibirlos, se tendrán por ciertos presuntivamente los hechos que tratan de probarse, siempre que se trate de los documentos a que se refiere el artículo 804 de esta Ley. Si los documentos y objetos se encuentran en poder de personas ajenas a la controversia, se aplicarán los medios de apremio que procedan.

Artículo 828.- Admitida la prueba de inspección por el Tribunal, señalará día, hora y lugar para su desahogo; si los documentos y objetos obran en poder de alguna de las partes, el Tribunal la apercibirá de que, en caso de no exhibirlos, se tendrán por ciertos presuntivamente los hechos que tratan de probarse, **siempre que no sean inverosímiles, ni se trata de prestaciones extralegales y que sea sobre documentos que se lleven en el centro de trabajo, referidos en el artículo 804 de esta Ley.** Si los documentos y objetos se encuentran en poder de personas ajenas a la controversia, se aplicarán los medios de apremio que procedan.

Atentamente

2

Diputado (a)





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2019.

**Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva
de la H. Cámara de Diputados**

PRESENTE.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

11 ABR 2019

RECIBIDO 57

SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 14:30

El suscrito Diputado Federal **Isaías González Cuevas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, la siguiente reserva mediante la cual se **reforma y derogan diversas disposiciones del artículo 390 Bis del Dictamen Con Proyecto De Decreto Por El Que Se Reforman, Adicionan Y Derogan Diversas Disposiciones De La Ley Federal Del Trabajo, De La Ley Orgánica Del Poder Judicial De La Federación, De La Ley Federal De La Defensoría Pública, De La Ley Del Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores Y De La Ley Del Seguro Social, En Materia De Justicia Laboral, Libertad Sindical Y Negociación Colectiva**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 11 de abril de 2019.

- Dictamen Con Proyecto De Decreto Por El Que Se Reforman, Adicionan Y Derogan Diversas Disposiciones De La Ley Federal Del Trabajo, De La Ley Orgánica Del Poder Judicial De La Federación, De La Ley Federal De La Defensoría Pública, De La Ley Del Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores Y De La Ley Del Seguro Social, En Materia De Justicia Laboral, Libertad Sindical Y Negociación Colectiva

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 390 Bis. - Para solicitar la celebración del contrato colectivo de trabajo inicial será indispensable que el sindicato obtenga del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral la Constancia de Representatividad, a fin de garantizar los principios de representatividad en las organizaciones sindicales y certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo. Esta constancia será expedida conforme a lo siguiente:</p>	<p>Artículo 390 Bis. - Para solicitar la celebración del contrato colectivo de trabajo inicial el sindicato deberá tramitar ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral la Constancia de Representatividad, a fin de garantizar los principios de representatividad en las organizaciones sindicales y certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo. Esta constancia será expedida conforme a lo siguiente:</p>

57



DICE	DEBE DECIR
<p>I. La solicitud para obtener la Constancia de Representatividad será presentada por uno o varios sindicatos ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. Dicha solicitud se hará por escrito y contendrá el nombre de la parte solicitante, así como el domicilio en el que se le harán las notificaciones correspondientes; asimismo, deberá señalarse el domicilio y nombre o los datos de identificación del patrón o centro de trabajo, así como la actividad a la que se dedica. Adicionalmente, la solicitud deberá acompañarse de un listado en el que se acredite que el sindicato solicitante cuenta con el respaldo de por lo menos el treinta por ciento de los trabajadores cubiertos por el contrato colectivo; dicho listado deberá incluir el nombre, CURP, fecha de contratación y firma autógrafa de los trabajadores que respalden al sindicato solicitante.</p> <p>El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral conservará en secreto y cuidará bajo su más estricta responsabilidad la confidencialidad del listado y los anexos que exhiba el solicitante.</p> <p>De no proporcionarse los datos mencionados, la Autoridad Registral dentro de los tres días siguientes prevendrá al solicitante para que subsane su solicitud, lo que deberá hacer dentro de los tres días siguientes a que sea notificado.</p> <p>El hecho de que el centro de trabajo opere de manera informal o bajo</p>	<p>I. La solicitud para obtener la Constancia de Representatividad será presentada por uno o varios sindicatos ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. Dicha solicitud se hará por escrito y contendrá el nombre de la parte solicitante, así como el domicilio en el que se le harán las notificaciones correspondientes. La solicitud deberá acompañarse de un listado en el que se acredite que el sindicato solicitante cuenta con el respaldo de por lo menos el treinta por ciento de los trabajadores cubiertos por el contrato colectivo; dicho listado deberá incluir el nombre, CURP, fecha de contratación y firma autógrafa de los trabajadores que respalden al sindicato solicitante.</p> <p>SE DEROGA</p> <p>SE DEROGA</p> <p>SE DEROGA</p>

57



DICE	DEBE DECIR
<p>esquemas de simulación no afectará a los trabajadores en el ejercicio de su libertad de negociación colectiva y la defensa de sus intereses;</p> <p>II. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, en un plazo no mayor a tres días contados a partir de la presentación de la solicitud, publicará en su sitio de internet el aviso de solicitud de Constancia de Representatividad, fijará dicho aviso en el centro de trabajo y solicitará al patrón que lo coloque al interior del centro laboral en los lugares de mayor afluencia para hacerlo del conocimiento a los trabajadores y a cualquier otro sindicato que desee obtener la Constancia de Representatividad, a fin de que éste pueda promover su adhesión a la solicitud, para lo cual se estará a las normas que establece el artículo 388 de esta Ley; dicha solicitud adhesiva podrá presentarse por escrito ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral dentro de los diez días siguientes a la publicación del aviso de solicitud, señalando el nombre de la parte adherente, así como su domicilio para oír y recibir notificaciones, debiendo acompañar el listado que acredite que cuenta con el respaldo de por lo menos el treinta por ciento de los trabajadores cubiertos por el contrato colectivo. No será impedimento para que se admita la solicitud adhesiva que los nombres de los trabajadores aparezcan en dos o más listados presentados por los sindicatos;</p> <p>III. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral resolverá sobre la</p>	<p>II. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, publicará en su sitio de internet el aviso de solicitud de Constancia de Representatividad, fijará dicho aviso en el centro de trabajo con mayor afluencia para hacerlo del conocimiento a los trabajadores;</p> <p>III.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>procedencia de la solicitud de la Constancia de Representatividad; de resultar procedente, emitirá la constancia correspondiente. Si sólo un sindicato solicita la constancia, se tendrá por acreditada su representatividad cuando cuente con el respaldo de por lo menos el treinta por ciento de los trabajadores cubiertos por el contrato colectivo. En este caso, el Centro recabará ante las autoridades e instancias pertinentes la información necesaria para verificar que los trabajadores contemplados en el listado que presente el sindicato solicitante representen al menos el treinta por ciento de los trabajadores al servicio del patrón del que se solicita la firma del contrato colectivo de trabajo.</p> <p>De haber contendido más de un sindicato, el derecho a negociar y celebrar el contrato colectivo corresponderá al que obtenga el mayor número de votos conforme a las reglas contempladas en el artículo 388 de esta Ley. En todo caso, el número de trabajadores votantes deberá de ser de por lo menos del treinta por ciento de los trabajadores cubiertos por el contrato colectivo del que se solicita la firma. Para lo anterior se deberá observar el procedimiento de consulta siguiente:</p> <p>a) El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral validará que los sindicatos contendientes acrediten el respaldo de por lo menos el treinta por ciento de los trabajadores cubiertos por el contrato colectivo, en cuyo caso procederá a recabar ante las autoridades o instancias</p>	<p>De haber contendido más de un sindicato, el derecho a negociar y celebrar el contrato colectivo corresponderá al que obtenga el mayor número de votos conforme a las reglas contempladas en el artículo 388 de esta Ley. Para lo anterior se deberá observar el procedimiento de consulta siguiente:</p> <p>a) El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral validará que los sindicatos contendientes acrediten el respaldo de por lo menos el treinta por ciento de los trabajadores cubiertos por el contrato colectivo, en cuyo caso procederá a recabar ante las autoridades o instancias</p>

57



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>correspondientes la información o elementos necesarios para elaborar un padrón, que consistirá en un listado de los trabajadores del centro laboral que serán consultados mediante voto personal, libre, directo y secreto, excluyendo a los trabajadores de confianza o aquellos que ingresen con posterioridad a la presentación de la solicitud. Serán parte del padrón los trabajadores que hayan sido despedidos del trabajo durante los tres meses previos o posteriores a la presentación del escrito de solicitud, a excepción de aquéllos que hayan dado por terminada su relación de trabajo, salvo que se encuentre sub iudice.</p>	<p>correspondientes la información o elementos necesarios para elaborar un padrón, que consistirá en un listado de los trabajadores del centro laboral que serán consultados mediante voto personal, libre y secreto, excluyendo a los trabajadores de confianza o aquellos que ingresen con posterioridad a la presentación de la solicitud.</p>
<p>En caso de estimarlo necesario, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral podrá solicitar el apoyo de la oficina de Inspección del Trabajo u otro servidor público que las autoridades del trabajo habiliten para tal efecto. De requerirlo la parte solicitante, éstos deberán constituirse en el centro de trabajo para elaborar el listado en cuestión, con la información o los elementos que disponga al momento. El listado que servirá de base para la consulta a los trabajadores deberá de ser elaborado por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral a más tardar en el plazo de diez días siguientes al de la presentación de una segunda solicitud de constancia. El patrón no podrá intervenir en este procedimiento;</p>	<p>El listado que servirá de base para la consulta a los trabajadores deberá de ser elaborado por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral a más tardar en el plazo de diez días hábiles siguientes al de la presentación de la solicitud de la constancia. El patrón no podrá intervenir en este procedimiento;</p>
<p>b) Una vez conformado el padrón que servirá de base para la consulta de los trabajadores, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral emitirá</p>	<p>b) Una vez conformado el padrón que servirá de base para la consulta de los trabajadores, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral emitirá</p>

57



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>la convocatoria correspondiente, señalando el lugar, día y hora en que deberá efectuarse la votación; la convocatoria se emitirá por lo menos con diez días de anticipación a ésta sin que exceda de quince días. Dicho Centro deberá garantizar que el lugar que se designe para la votación sea accesible a los trabajadores y reúna las condiciones necesarias para que éstos emitan su voto de forma libre, pacífica, ágil y segura, sin que puedan ser reaccionados de forma alguna.</p>	<p>la convocatoria correspondiente, señalando el lugar, día y hora en que deberá efectuarse la votación; la convocatoria se emitirá por lo menos diez días hábiles de anticipación a ésta.</p>
<p>La convocatoria se notificará a la parte solicitante y será publicada electrónicamente en el sitio de internet del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. Asimismo, será fijada en el centro laboral para hacerla del conocimiento a los trabajadores que participarán en la votación;</p>	<p>...</p>
<p>c) Cada parte solicitante podrá acreditar previamente ante la Autoridad Registral a dos representantes por cada lugar de votación, a los que se les deberá permitir estar presentes durante ésta, específicamente en la instalación y acreditación de votantes, así como en los actos de escrutinio y cómputo de votos, sin que puedan estar en el espacio asignado en el que los trabajadores depositen su voto.</p>	<p>c) Cada parte solicitante podrá acreditar previamente ante la Autoridad Registral a dos representantes por cada lugar de votación, los podrán estar presentes durante la diligencia. Ninguna persona ajena al procedimiento podrá estar presente;</p>
<p>Ninguna persona ajena al procedimiento podrá estar presente en la votación, a menos que la autoridad registral lo haya acreditado como observador de la votación. Dicha autoridad cuidará y proveerá lo conducente para que ninguna persona que no esté</p>	

57



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>autorizada, participe o intervenga en el desarrollo del procedimiento de votación;</p>	
<p>d) El voto de los trabajadores se hará en forma personal, libre, directa y secreta. Para tal efecto, la Autoridad Registral ordenará hacer previamente tantas boletas de votación como trabajadores se hubieren acreditado conforme a este artículo, las que serán debidamente foliadas, selladas y autorizadas con la firma del funcionario comisionado por dicha autoridad; las boletas deberán contener el o los recuadros suficientes y del mismo tamaño, de acuerdo al número de sindicatos solicitantes, en los que deberá aparecer el nombre del o los sindicatos participantes en la votación;</p>	<p>SE DEROGA</p>
<p>e) En la hora, fecha y lugar señalados en la convocatoria, se iniciará la consulta con la presencia de las partes que asistan a la misma; previo al ingreso de los trabajadores, el funcionario comisionado por la Autoridad Registral instalará la o las mamparas necesarias para la emisión del voto de los trabajadores en secreto, así como la urna o urnas transparentes en las que se depositarán los votos, debiendo verificar que se encuentren vacías. Acto seguido, previa identificación con documento oficial vigente, se procederá al ingreso de los trabajadores con derecho a voto y se dotará a cada uno con su boleta para ejercerlo.</p>	<p>SE DEROGA</p>
<p>Durante el procedimiento de votación, ningún trabajador podrá vestir con un color, calcomanías, emblemas o cualquier elemento que lo distinga como</p>	<p>SE DEROGA</p>



DICE	DEBE DECIR
<p>miembro o simpatizante de alguno de los sindicatos solicitantes;</p>	
<p>f) En la boleta no deberá aparecer el nombre del votante, ni podrá asentarse señal o dato alguno en el listado que haga posible identificar el folio de la boleta que le fue entregada. El funcionario comisionado por la Autoridad Registral proporcionará al trabajador su boleta, quien deberá dirigirse a la mampara colocada para marcarla en absoluto secreto.</p>	<p>SE DEROGA</p>
<p>Una vez que el trabajador marque su boleta, la doblará para evitar mostrar el sentido de su voto y la depositará en la urna colocada para tal efecto, y deberá salir del lugar de la votación;</p>	<p>SE DEROGA</p>
<p>g) Concluida la votación, el funcionario facultado de la Autoridad Registral procederá a practicar el escrutinio, abriendo sucesivamente cada urna, extrayendo una a una cada boleta, examinándolas para corroborar su autenticidad y exhibiéndolas a los representantes de las partes. Las boletas no cruzadas y las marcadas en más de un recuadro se considerarán nulas, poniendo las boletas por separado conforme al sentido de cada voto, mientras que las nulas se colocarán por aparte;</p>	<p>d) Concluida la votación, el funcionario facultado de la Autoridad Registral procederá al cómputo de los votos y anunciará su resultado en voz alta, levantando el acta correspondiente; y</p>
<p>h) Acto seguido, el funcionario facultado procederá al cómputo de los votos y anunciará su resultado en voz alta;</p>	
<p>i) En caso de suscitarse actos de coacción o intimidación para impedir que los trabajadores ejerzan su voto con</p>	<p>SE DEROGA</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>plena libertad, o se les pretenda obstaculizar o impedir de cualquier forma acceder al lugar de la diligencia, el funcionario facultado solicitará el auxilio de la fuerza pública y tomará las medidas que estime conducentes para celebrar la votación en las condiciones que establece esta Ley; de presumirse la existencia de algún ilícito, deberá presentar la denuncia correspondiente;</p> <p>j) Concluida la consulta, el funcionario facultado levantará acta de la misma y solicitará a los representantes de las partes que la suscriban. La negativa a firmarla por parte de éstos no afectará la validez del acta; y</p> <p>k) El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral resolverá sobre la procedencia de la solicitud de la Constancia de Representatividad; de resultar procedente, emitirá la constancia correspondiente.</p>	<p>SE DEROGA</p> <p>e) El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral resolverá sobre la procedencia de la solicitud de la Constancia de Representatividad; de resultar procedente, emitirá la constancia correspondiente.</p>

Atentamente

DIP. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS

58

Cámara de Diputados, a 11 de abril de 2019.

Diputado Porfirio Muñoz Ledo

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, Dip. Ismael Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento las siguiente **RESERVA POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO TRANSITORIO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día jueves 11 de abril de 2019.

Dice	Debe Decir
Sin correlativo	<p>Vigésimo Noveno. Integración gradual de derechos para trabajadores del campo.</p> <p>La Secretaría del Trabajo y Previsión Social convocará a mesas de trabajo con empleadores del sector primario con el fin de diseñar y ejecutar, en un plazo no mayor a tres años, un programa para la integración gradual de los derechos previstos en esta Ley.</p>

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
11 ABR. 2019
RECIDIDO
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
SALÓN DE SESIONES
Hora: 14:35
Nombre:

Atentamente

Dip _____



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA


59

Cámara de Diputados, a 11 de abril de 2019.

Diputado Porfirio Muñoz Ledo

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, María Alejandra Muñoz Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento las siguiente **RESERVA POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO TRANSITORIO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día jueves 11 de abril de 2019.

Dice	Debe Decir
<p>Sin correlativo</p> 	<p>Vigésimo Noveno. Integración gradual de derechos para trabajadores del campo.</p> <p>La Secretaría del Trabajo y Previsión Social convocará a mesas de trabajo con empleadores del sector primario con el fin de diseñar y ejecutar, en un plazo no mayor a tres años, un programa para la integración gradual de los derechos previstos en esta Ley.</p>

Atentamente

Dip _____



COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
 FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

5

Cámara de Diputados, a 11 de abril de 2019.



CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA

11 ABR. 2019

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 19:37

Diputado Porfirio Muñoz Ledo

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
 Presente

Quien suscribe, **SORAYA PÉREZ MUGUÍA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento las siguiente **RESERVA POR EL SE DEROGA EL ARTÍCULO 245 BIS DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día jueves 11 de abril de 2019.

Ley Federal del Trabajo

DICTAMEN	PROPUESTA SECTOR PATRONAL
<p>Artículo 245 Bis.- La existencia de un contrato colectivo de trabajo que abarque a la totalidad de trabajadores no será impedimento para que coexista con otro pacto sindical celebrado con un sindicato gremial de pilotos o sobrecargos, si la mayoría de los trabajadores de la misma profesión manifiestan su voto a favor del sindicato gremial.</p>	<p>Artículo 245 Bis.- La existencia de un contrato colectivo de trabajo que abarque a la totalidad de trabajadores no será impedimento para que coexista con otro pacto sindical celebrado con un sindicato gremial de pilotos o sobrecargos, si la mayoría de los trabajadores de la misma profesión manifiestan su voto a favor del sindicato gremial.</p>
<p>El sindicato gremial que afilie pilotos o sobrecargos podrá demandar la titularidad de un contrato que abarque la totalidad de trabajadores, por lo que hace al gremio que represente. La pérdida de la mayoría declarada por los Tribunales, después de consultar a los trabajadores del gremio en disputa mediante voto personal, libre, directo y secreto, produce la de la titularidad del contrato colectivo de trabajo.</p>	<p>El sindicato gremial que afilie pilotos o sobrecargos podrá demandar la titularidad de un contrato que abarque la totalidad de trabajadores, por lo que hace al gremio que represente. La pérdida de la mayoría declarada por los Tribunales, después de consultar a los trabajadores del gremio en disputa mediante voto personal, libre, directo y secreto, produce la de la titularidad del contrato colectivo de trabajo.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Atentamente:

Dip SORAYA PÉREZ MUGUÍA

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.- Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

DICE	DEBE DECIR
(Sin correlativo)	<p>El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral contará con un Consejo Consultivo como órgano asesor para la política pública laboral, conformado por diez consejeros, de los cuales cuatro serán representantes del gobierno federal, tres serán representantes de los trabajadores y tres serán representantes de las organizaciones patronales los cuales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada, en cualquier caso se procurará atender el principio de paridad de género en su conformación.</p>
(Sin correlativo)	<p>La Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral definirá los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Bianualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.</p>

Atentamente

Dip. Norma Quel

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Olga Juliana Elizondo Guerra, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM; Lilia Villafuerte Zavala, SP.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>